



Asamblea General

Distr. general
25 de enero de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 76 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 2004

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/59/471)]

59/123. Los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004, y las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, y 904 (1994), de 18 de marzo de 1994,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y al Golán sirio ocupado,

Considerando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa es contrario al Cuarto Convenio de Ginebra¹ y a las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las codificadas en el Protocolo Adicional I² de los Convenios de Ginebra³,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*⁴, y recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

² *Ibid.*, vol. 1125, No. 17512.

³ *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

Observando que la Corte concluyó que “los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional”⁵,

Tomando nota del reciente informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967⁶,

Recordando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁷, y los acuerdos de aplicación ulteriores concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

Recordando también la hoja de ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino⁸ y observando en particular que en ella se hace un llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento,

Consciente de que las actividades de asentamiento realizadas por Israel han entrañado, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, la explotación de recursos naturales y otras medidas ilegales contra la población civil palestina,

Considerando los efectos perjudiciales que tienen las políticas, decisiones y actividades de Israel en materia de asentamientos en las iniciativas para lograr la paz en el Oriente Medio,

Expresando su profunda preocupación porque Israel, la Potencia ocupante, prosigue sus actividades de asentamiento, en particular la actual construcción y ampliación de asentamientos en Jabal Abu-Ghneim y Ras Al-Amud en la Jerusalén oriental ocupada y sus alrededores, en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos a que han llegado las partes,

Expresando también su profunda preocupación porque Israel sigue construyendo ilícitamente un muro en el territorio palestino ocupado, incluidas Jerusalén oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro y hacer que la solución de dos Estados sea físicamente imposible de aplicar, y de que está agravando la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

Profundamente preocupada porque el trazado del muro se ha diseñado de manera de incluir a la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Reiterando su oposición a las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a cualquier actividad que entrañe la confiscación de tierras, perturbe los medios de vida de las personas protegidas y suponga la anexión de facto de tierras,

⁵ *Ibid.*, opinión consultiva, párr. 120.

⁶ Véase A/59/256.

⁷ A/48/486-S/26560, anexo.

⁸ S/2003/529, anexo.

Recordando la necesidad de poner fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción,

Profundamente preocupada por la peligrosa situación que se ha creado en el territorio ocupado a raíz de los actos cometidos por los colonos israelíes ilegales armados,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General⁹,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el territorio palestino, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad de jure del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado, y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49;

3. *Exige una vez más* que Israel ponga fin a todas sus actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado e insta a que se apliquen cabalmente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

4. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se contempla en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia⁴;

5. *Subraya* la necesidad de que se aplique cabalmente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, en la que, entre otras cosas, el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que siguiera tomando y aplicando medidas, incluida la confiscación de armas, a fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran disposiciones para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado;

6. *Reitera sus llamamientos* para que se impida que los colonos israelíes sigan cometiendo actos de violencia, sobre todo contra los civiles palestinos y sus bienes, particularmente en vista de los hechos ocurridos recientemente;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*71 sesión plenaria
10 de diciembre de 2004*

⁹ A/59/338, A/59/339, A/59/343, A/59/344, A/59/345 y A/59/381.